

Código Seguro de Verificación:
a1379010-a91f-4852-b334-4807b7bed470
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25612050
Fecha de impresión: 28/07/2026 10:46:11
Página 1 de 5

FIRMAS
1.- MARIA TERESA MUÑOZ MOJICA (Jefa Departamento), 08/06/2026 13:59



Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Economía y Hacienda
Expte. Nº EHJP2026000006

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACCESO AL SALA DE EXPOSICIONES DE LA ANTIGUA CASA DE LA MISERICORDIA.

Las Ordenanzas municipales son un instrumento fundamental para el desarrollo de la normativa estatal, recogiendo en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL). Si bien en el ámbito estrictamente tributario las entidades locales disponen de ordenanzas fiscales para regular tasas e impuestos, el ordenamiento jurídico dota a la Administración de otro instrumento para la financiación de sus servicios: los Precios Públicos.

El artículo 41 del TRLHL faculta a las entidades locales para establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley. Dicho de otro modo, procederá la exigencia de un precio público cuando el servicio se solicite de forma puramente voluntaria por el administrado y, simultáneamente, dicho servicio también sea prestado o pueda ser prestado por el sector privado.

En base a lo anterior, a solicitud de la Concejala Delegada, y siendo voluntad del equipo de gobierno, se inicia expediente para la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora del Precio Público para el acceso a la Sala de exposiciones de la antigua casa de la Misericordia. Al tratarse de un recurso de esta naturaleza, este Ayuntamiento procederá a su establecimiento y ordenación conforme a los artículos 41 a 47 del TRLHL, garantizando que el importe exigido cubra, como mínimo, el coste del servicio prestado, tal y como preceptúa el artículo 44 del citado texto normativo.

La elaboración de una memoria abreviada de impacto normativo obedece a la aplicación de lo contenido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de Impacto Normativo, al apreciarse que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables, al tratarse de un ingreso de derecho público, en ninguno de los siguientes ámbitos: - sobre la economía (impacto sobre los mercados), - por razón de género, - en la infancia y adolescencia, - en la familia, - en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Oportunidad de la propuesta:

La creación del complejo cultural "Cigarreras", y en concreto de la Sala de exposiciones de la antigua casa de la Misericordia, responde al mandato constitucional establecido en los artículos 44 y 46 de la Constitución Española, por los cuales los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, garantizando la conservación y promoviendo el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Código Seguro de Verificación:
a1379010-a91f-4852-b334-4807b7bed470
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25612050
Fecha de impresión: 28/07/2026 10:46:11
Página 2 de 5

FIRMAS
1.- MARIA TERESA MUÑOZ MOJICA (Jefa Departamento), 08/06/2026 13:59



En la esfera local, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que el municipio ejercerá en todo caso competencias en materia de patrimonio histórico-artístico y promoción de la cultura. En el ámbito sectorial, la norma se fundamenta conforme al artículo 62 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, que impone a las Administraciones el deber de facilitar el acceso de los ciudadanos a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico. De igual forma, el artículo 3 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano establece el deber de las instituciones de fomentar el conocimiento, la investigación y la difusión de los bienes culturales, así como su puesta en valor para el disfrute de la sociedad valenciana.

La puesta en valor de este nuevo espacio museístico requiere un sistema de financiación sostenible que permita el mantenimiento de las instalaciones y garantice la excelencia y calidad de las exposiciones. Actualmente, la falta de una regulación específica de ingresos mediante el establecimiento de un Precio Público impide una gestión eficiente de los flujos de visitantes y merma la capacidad de reinversión en actividades de difusión cultural. Es necesaria la creación de este marco normativo para consolidar a Alicante como referente cultural, siendo imperativo normalizar las tarifas para garantizar una gestión profesionalizada que permita sufragar los costes de seguridad, conservación y promoción del patrimonio municipal.

La presente norma se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a la Administración municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local. Para ello se ha elaborado la "Ordenanza Reguladora del Precio Público por acceso a la Sala de exposiciones de la antigua casa de la Misericordia", la cual supondrá un incremento en la recaudación municipal destinado a sostener la propia actividad cultural.

Objeto:

El objeto de este precio público es la contraprestación pecuniaria por la prestación de un servicio o realización de una actividad de competencia local, que seguidamente se detalla: "Acceso y visita a la Sala de exposiciones de la antigua casa de la Misericordia.

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el acceso o resulten beneficiarias de la visita al recinto. No obstante, por razones de capacidad económica, sociales, fomento de la cultura, así como circunstancias de interés público que así lo aconsejan, no estarán sujetos al pago (o gozarán de bonificación, según se determine en las tarifas) los menores de 14 años y las personas con discapacidad igual o superior al 33%, miembros de familias numerosas, menores, estudiantes, jóvenes y mayores de 65 años.

La voluntad de establecer este precio público obedece a razones presupuestarias y de sostenibilidad, poniendo la ley a disposición de las entidades locales este instrumento para sufragar el coste efectivo de los servicios no obligatorios, según lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Normas afectadas: No hay normas afectadas.

Código Seguro de Verificación:
a1379010-a91f-4852-b334-4807b7bed470
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25612050
Fecha de impresión: 28/07/2026 10:46:11
Página 3 de 5

FIRMAS
1.- MARIA TERESA MUÑOZ MOJICA (Jefa Departamento), 08/06/2026 13:59

Objetivos:

Por un lado, la norma tiene por objeto cumplir con el mandato legal de difusión y acceso a la cultura de todos los ciudadanos, garantizando la conservación del patrimonio municipal mediante la obtención de recursos directos para su mantenimiento. Por otro lado, el objetivo económico y principal impacto de la norma es lograr la autofinanciación parcial o total del servicio.

En este sentido, el informe técnico-económico obrante en el expediente prevé la obtención de unos ingresos anuales que coadyuvarán a sufragar los costes de mantenimiento, vigilancia y dinamización de la Sala de exposiciones, tras la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ordenanza. El mejor indicador que se utilizará para medir la consecución del objetivo será cuantificar la recaudación efectiva al final de cada ejercicio económico y compararla con los costes directos e indirectos del servicio.

Alternativas:

El punto central de esta regulación y de las alternativas planteadas ha sido la elección ineludible de la figura del Precio Público frente a la Tasa, basándose en la interpretación sistemática de los artículos 20 y 41 del TRLHL y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El acceso a los museos, salas de exposiciones y centros culturales es un servicio de recepción o solicitud estrictamente voluntaria por parte del administrado. No existe una obligación legal o administrativa de visitar el Museo o sus exposiciones, ni se trata de un servicio indispensable para la vida privada o social del individuo. La figura de la Tasa quedaría reservada imperativamente si el servicio no fuera prestado por el sector privado. Sin embargo, en el municipio de Alicante existen diversas salas de exposiciones y centros culturales de titularidad privada. Al existir esta concurrencia y no ser un servicio de recepción obligatoria, el ingreso derivado carece de la nota de coactividad necesaria para ser considerado Tasa. Por lo tanto, la Administración descarta la figura tributaria de Tasa y opta ineludiblemente por el Precio Público, garantizando así una mayor flexibilidad en la gestión y una asignación de costes acorde a la demanda voluntaria del servicio.

Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación:

1.- Contenido:

Se trata de una ordenanza dividida en un Preámbulo, seis artículos y una disposición final, tal y como se resume a continuación:

Preámbulo.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

Artículo 2º.- Objeto.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Artículo 4º.- Obligación de pago

Artículo 5º.- Cuantía

Artículo 6º.- Normas de gestión.

Disposición Final.- Define su entrada en vigor y periodo de vigencia.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ECONOMÍA Y HACIENDA	REFERENCIA EHJP2026000006
Código Seguro de Verificación: a1379010-a91f-4852-b334-4807b7bed470 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_25612050 Fecha de impresión: 28/07/2026 10:46:11 Página 4 de 5	FIRMAS 1.- MARIA TERESA MUÑOZ MOJICA (Jefa Departamento), 08/06/2026 13:59	



2.- Análisis Jurídico:

Se trata de una ordenanza reguladora de un ingreso de derecho público no tributario, dictada al amparo de los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin afectar a ninguna otra norma local vigente.

3.- Descripción de la tramitación:

En base a la voluntad manifestada por el Equipo de Gobierno, previa providencia de la Concejala-Delegada, se inicia la tramitación por parte del Servicio de Economía y Hacienda de la Ordenanza reguladora del Precio Público. Desde el Servicio de Economía y Hacienda se inician los trámites para la elaboración del informe técnico-económico que acredite la cobertura de costes exigida por el artículo 44 del TRLHL, y el borrador de ordenanza, para su posterior sometimiento a fiscalización de la Intervención Municipal y a la aprobación del proyecto.

Previo a la elaboración del proyecto, y en estricto cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se sustanció el trámite de Consulta Pública Previa mediante la publicación, del correspondiente Edicto en el portal web de la Administración, durante los días 6 a 23 de marzo de 2026. En dicho periodo conforme informa el Servicio de Nuevas Tecnologías, innovación e informática, no se ha recibido ninguna sugerencia.

Los pasos siguientes para su aprobación difieren de los de las ordenanzas fiscales, correspondiendo el establecimiento o modificación de los precios públicos al Pleno de la Corporación, mediante procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local. Su publicación se efectuará conforme al artículo 70.2 de la misma norma.

Análisis de impacto:

1.- En el mercado:

La ordenanza incorpora una obligación de pago para todos aquellos que, de forma voluntaria, decidan acceder al Museo. Esta recaudación supondrá un incremento sustancial sobre el presupuesto de ingresos para el ejercicio. Sin embargo, este impacto económico municipal no supone una externalidad negativa sobre el mercado, la libre competencia o la unidad de mercado. Al contrario, la concurrencia de una oferta museística pública de calidad dinamiza el sector turístico y cultural de la ciudad, interactuando en libre concurrencia con la oferta privada sin distorsionar la competitividad.

2.- En los presupuestos municipales:

Se constata un impacto presupuestario directo y positivo. La ordenanza no supone ningún gasto añadido a los ordinarios del capítulo I y II previstos en los vigentes presupuestos municipales ni requiere estructura organizativa adicional, recayendo la competencia en la gestión sobre la Concejalía competente en materia de Cultura.

Desde el punto de vista de los ingresos, se prevé que la aplicación de la ordenanza generará durante el periodo previsto de exposiciones, que va de octubre de 2026, hasta junio de 2029, unos ingresos que se estiman en euros, en 3.166.696 €, directamente vinculados al volumen de visitantes, conforme se detalla en la memoria económico-financiera, para el establecimiento del precio público, que forma parte del expediente.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ECONOMÍA Y HACIENDA	REFERENCIA EHJP2026000006
Código Seguro de Verificación: a1379010-a91f-4852-b334-4807b7bed470 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_25612050 Fecha de impresión: 28/07/2026 10:46:11 Página 5 de 5	FIRMAS 1.- MARIA TERESA MUÑOZ MOJICA (Jefa Departamento), 08/06/2026 13:59	



3.- Cargas Administrativas:

La ordenanza prevé que la gestión y recaudación se realizará por el órgano gestor del bien, habilitándose los medios electrónicos necesarios (pasarelas de pago web, terminales de punto de venta y taquillas automatizadas). Esto no supondrá una carga extraordinaria digna de mención sobre las dependencias administrativas mencionadas. Para los ciudadanos, el trámite se reduce a la simple adquisición de una entrada, no existiendo cargas burocráticas o documentales que dificulten el acceso al servicio.

4.- Impacto por razón de género:

El proyecto normativo que se pretende aprobar no causa discriminación alguna por razón de género, garantizando el acceso en condiciones de estricta igualdad.

5.- Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad:

El proyecto normativo prevé bonificaciones o exenciones para personas con discapacidad, por lo que no solo no causa discriminación alguna por razón de estas materias, sino que promueve de manera activa la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal al patrimonio cultural.